



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Valle, 06 de agosto de 2021.

A despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.706
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00126-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis “COOSANLUIS”
Apoderado: Juan Carlos Andrés Valencia Peláez.
Demandados: Oscar de Jesús Gómez Arias, Luis Fernando Giraldo Parra y Carlos Arturo Cárdenas Giraldo

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de unos bienes de propiedad de la demandada, y como quiera que la solicitud de la togada se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

De igual manera, la misma norma antes precitada en su inciso 5, que cuando una entidad financiera sea ejecutante, no es procedente prestar caución, por consiguiente, la solicitud será despachada desfavorablemente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posean los demandados **OSCAR DE JESUS GÓMEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.350.805, **LUIS FERNANDO GIRALDO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.827.144, y **CARLOS ARTURO CÁRDENAS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.525.165, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOMPARTIR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO WWB y BANCO SCOTIABANK.

El límite de la medida de embargo actual es de **\$89'000.000,00 M/CTE.**

Librense el oficio al gerente de la entidad bancaria solicitada, para que se sirva efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. **791092041005** de la localidad. Prevengasele que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirá en sanciones legales si dejare de cumplir con la orden que se le imparta.

- 2. NEGAR** la solicitud de prestar caución impetrada por el apoderado judicial de la parte

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.111
Buenaventura, **09-AGOSTO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

AUTO INTERLOCUTORIO No.636
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de
BANCOLOMBIA S.A. **Vs.** FERNANDO REDIN CALZADA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000103-00

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110c053208d69f3fb1e66aa366d960cb98016021ed2638674ef5514b15ecf8dc**

Documento generado en 06/08/2021 03:41:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>